

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.), tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, segun parte facultativo que acabo de recibir, S. M. la Reina y S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, han pasado bien la noche, y continúan sin novedad en su importante salud.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 20 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Doña Isabel, y S. A. R. las Sermas. Sras. Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en ese centro directivo con motivo de una instancia del Ayuntamiento cons titucion de Madrid solicitando que se le permita señalar la fecha de

25 de Febrero de 1881 para verificar el segundo sorteo de lotería de grandes premios de los tres que le fueron concedidos por real orden de 7 de Mayo de 1877 á fin de atender con sus productos á los gastos de una Exposicion Hispano Colonial, y que, segun se dispuso por otra real orden de 21 de Setiembre de 1879 respecto al primero de los citados sorteos, verificado ya, se faculte á esa Direccion general para que por la Imprenta de Loterías se proceda á la tirada de los 20.000 billetes de que ha de constar el segundo, y para que el acto de celebrarse este tenga lugar en el salon donde se verifican los de la Lotería Nacional con los útiles que se emplean para estos y con iguales formalidades, siendo de cuenta del Ayuntamiento el abono de los gastos que se originen. En su virtud, y considerando que la fecha de 25 de Febrero concilia las que se fijan para los dos sorteos que verifica la Lotería Nacional durante dicho mes, así como tambien que subsisten las mismas razones de conveniencia y garantía en que se fundó la real orden de 21 de Setiembre antes citada para otorgar al Ayuntamiento, respecto del primer sorteo, las concesiones que ahora solicita para el que tiene acordado verificar en el año próximo; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y en analogía con lo dispuesto por la referida real orden de 21 de Setiembre, se ha servido mandar:

1.º Que se autorice la celebracion de dicho sorteo en el dia 25 de Febrero de 1881.

2.º Que se faculte á esa Direccion general para que por la Imprenta de Loterías, y empleando al efecto horas extraordinarias de oficina, se haga la tirada de los citados 20.000 billetes.

3.º Que el acto del sorteo tenga lugar en el salon donde celebra los suyos la Lotería Nacional, con los propios útiles y de igual manera que esta lo verifica.

Y 4.º Que el Ayuntamiento de Madrid satisfaga al Regente de la Imprenta de Loterías la cuenta de los gastos á que ascienda la adquisicion de los materiales necesarios para la tirada de los billetes, y el de las operaciones mecánicas que se practiquen para llevar á cabo el servicio solicitado por aquel.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid 24 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(Gaceta del 20 de Setiembre.)

Excmo. Sr.: Habiéndose sustituido el Convenio de propiedad literaria celebrado entre España y Francia el 15 de Noviembre de 1853 por el realizado con la misma nacion en 16 de Junio último, resulta anulada la nota 25 del Arancel de Aduanas vigente relativa á las formalidades que habian de cumplirse á la entrada de los libros procedentes de Francia; y por tanto, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Estado, se ha servido disponer que quede anulada dicha nota 25 del Arancel, y que solo se impida la entrada de libros y obras literarias, procedentes de Francia, cuando así lo disponga el Tribunal competente, para imponer la penalidad que corresponda por las reproducciones ilegales; quedando vigentes las disposiciones de la nota 24 del mismo Arancel de Aduanas para la introduccion en el reino de obras impresas en español.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 20 de Setiembre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 239.

SUMINISTROS.

Habiendo acudido á este Gobierno de mi cargo el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, rogando se ordene á los señores Alcaldes de Ayuntamientos de esta provincia se ajusten en un to-

do á lo prevenido en la instruccion de suministros de pueblos aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, en razon á que con frecuencia remiten los recibos de suministros que verifican con raspaduras y enmiendas y dejan de acompañar copias de los pasaportes, encareciendo más todavía la pronta remision de los documentos que demuestran el suministro para poderlos liquidar con toda prontitud, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes tengan muy presente lo dispuesto en la Real orden citada, á fin de evitar entorpecimientos en el cobro de los suministros que faciliten á los individuos del ejército.

Santander 23 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Circular núm. 240.

ÓRDEN PÚBLICO.

Habiéndose fugado del presidio de Búrgos en la tarde de ayer el rematado Zacarías Torrecilla Negueruela, de 50 años de edad, estatura 5 piés y 3 pulgadas, pelo rojo, cejas al pelo, ojos pardos, cara regular y color bueno; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion con toda seguridad.

Santander 23 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.
Circular número 238.

En este dia he acordado declarar sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina llamada «La Saleta», (número 3.812), sita en término del lugar de Naveo, Ayuntamiento de Peñarrubia, en virtud de la renuncia formulada por D. Lucio Valmaseda, vecino de esta capital.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, segun previene el art. 67 de la ley de minas vigente.

Santander 20 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

peso y medida, siendo el valor de este por término medio dos pesetas cincuenta céntimos, catadas las ventas en dos mil céntimos. 1.500

3.º Por un impuesto de doce y medio céntimos de peseta en cada una de las cuatro mil cabezas de ganado vacuno y caballerías que, yendo de tránsito, se calcula que se apacentarán en la Sierra de los Tánagos en el transcurso del año económico, quinientas pesetas, cuyo aprovechamiento diario se valga en cincuenta céntimos de peseta. 500

4.º Por dos pesetas cincuenta céntimos sobre cada uno de los mil carros de tierra de mediana calidad que se calculan roturados ó cerrados arbitrariamente en el período expresado, siendo su valor diez pesetas. 2.500

5.º Por un impuesto de tres pesetas setenta y cinco céntimos sobre cada uno de los quinientos carros de tierra de la mejor calidad que se calcula han sido roturados en terreno común arbitrariamente desde el año de mil ochocientos cincuenta y cinco por vía de canon para legitimar los roturadores su propiedad, siendo su valor quince pesetas. 1.875

6.º Por una peseta cincuenta céntimos sobre cada uno de los mil quinientos carros de finísima calidad que igualmente se calculan cerrados en el período expresado, siendo su valor seis pesetas. 2.250

7.º Por un impuesto de una peseta y cincuenta céntimos sobre cada una de las ochocientas cabezas de ganado vacuno de más de un año que se calcula se apacentarán en los campos comunes del distrito, cuyo aprovechamiento anual se valga en seis pesetas, y producirá. 1.200

8.º Por dos pesetas sobre cada una de las doscientas cincuenta cabezas de ganado caballar y mular que igualmente se apacenten en los campos comunes, cuyo aprovechamiento anual se valga en ocho pesetas y producirá quinientas pesetas. 500

9.º Por una peseta y cincuenta céntimos sobre cada una de las cincuenta cabezas de ganado asnal de más de un año que se apacenten en los campos comunes, cuyo aprovechamiento anual se valga en seis pesetas y producirá setenta y cinco pesetas. 75

10. Por setenta y cinco céntimos de peseta sobre cada una de las quinientas cabezas de ganado cabrío que se calcula se apacentarán en los campos comunes, cuyo aprovechamiento anual se valga en tres pesetas y producirá trescientas setenta y cinco pesetas. 375

11. Por veinte y cinco céntimos de peseta sobre cada una de las dos mil cuatrocientas cabezas de ganado lanar que se calcula se apacentarán en los terrenos comunes, cuyo aprovechamiento anual se valga en una peseta, y producirá seiscientos veinte pesetas. 620

12. Por una peseta en cada uno de los cincuenta animales de la raza canina que se calcula divagarán sin bozal por las calles, caminos y campos, valuándose el daño que causan en la estación en que se hallan los frutos pendientes en seis pesetas, y producirá cincuenta pesetas. 50

13. Un impuesto del ciento

sobre el ciento extraordinario sobre los cupos de consumos y cereales, y el ciento sobre el cupo de la sal, que producirá cinco quinientas setenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos. 5.576 25

14. Veinte y cinco céntimos de peseta sobre cada uno de los dos mil árboles frutales que se calculan plantados sobre terrenos comunes y se hallen produciendo fruto, valuándose el producto anual de cada uno en una peseta, y producirá quinientas pesetas. 500

15. Doce y medio céntimos en cada árbol no frutal que igualmente se halla plantado por particulares sobre terrenos comunes, valuándose el aprovechamiento anual del esquilme y hoja en cincuenta céntimos de peseta, y calculándose el número de esta clase de árboles en tres mil, que producirá trescientas setenta y cinco pesetas. 375

16. Cincuenta céntimos de peseta sobre cada colmena de las cincuenta que se calcula existen en el distrito, valuándose el producto anual de cada una en dos pesetas y producirán veinte y cinco pesetas. 25

Suma. 18.721 25

Y para que conste, con referencia al acta de su razon, que se halla firmada por todos los señores asistentes y su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia por término de diez días, por orden del señor Alcalde y con su visto bueno, expido la presente en Val de San Vicente á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Isidoro Campollo.—V.º B.º—Bernardo D. Mollada. 10-5

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama por el presente á José Catorelo Goya, natural de Vioz, Ayuntamiento de Castropol, jornalero, y que ha estado trabajando en la mina llamada «Anita», radicante en Mioño; á fin de que dentro de diez días comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaración en causa criminal.

Castro-Urdiales á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ferrandez.—El Escribano, Mauricio del Cueto y Palacio.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Francisco Baeza, empleado que fué en mil ochocientos sesenta y ocho de la Administración económica de esta provincia y maestro de escuela que también ha debido ser en uno de los pueblos del partido judicial de Reinos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta dicha provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con objeto de que preste declaración en la causa criminal que por delegación de la superioridad me halló instruyendo contra D. José García Quintana, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Penagos, y otros sobre estafa y falsedad; apercibido el Baeza, que de no verificar su presentación, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santoña á catorce de Setiembre del mil ochocientos ochenta.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Juan Fernandez Campero.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE SANTOÑA.

DISTRITO MILITAR DE BURGOS.

1.ª DECENA DE SETIEMBRE DE 1880.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

| NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENEDORES. | HARINA PARA PAN DE TROPA. | | | HARINA PARA PAN DE TROPA. | | | HARINA PARA PAN DE TROPA. | | | LEÑA. | | | PAJA. | | | CEBADA. | | | |
|--|--|------------------------------|-------------------------|--|------------------------------|-------------------------|--|------------------------------|-------------------------|--|------------------------------|-------------------------|--|------------------------------|-------------------------|--|------------------------------|-------------------------|--|
| | Cantidad comprada. Quintales métricos. | Precio del quintal. Pesetas. | TOTAL importe. Pesetas. | Cantidad comprada. Quintales métricos. | Precio del quintal. Pesetas. | TOTAL importe. Pesetas. | Cantidad comprada. Quintales métricos. | Precio del quintal. Pesetas. | TOTAL importe. Pesetas. | Cantidad comprada. Quintales métricos. | Precio del quintal. Pesetas. | TOTAL importe. Pesetas. | Cantidad comprada. Quintales métricos. | Precio del quintal. Pesetas. | TOTAL importe. Pesetas. | Cantidad comprada. Quintales métricos. | Precio del quintal. Pesetas. | TOTAL importe. Pesetas. | |
| 7 D. Emilio Talledo, vec.º de Ampuero | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Arrastre á los almacenes. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Impuesto de consumos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 D. Matías Castrillo, id. de Santoña. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 Cosme Gutiérrez, id. de Solares. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Santoña 7 de Setiembre de 1880.—El Comisario de Guerra inspector, Arturo Elias.

Fecha de la adquisición.

D. FILIBERTO MIEGIMOLLE, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de este Juzgado.

Certifico: Que en el mismo y por mi testimonio se ha promovido el incidente de pobreza que á luego se expresará y en el que se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Santander á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Cenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el anterior incidente, y

1.º Resultando que en 9 de Julio último el Procurador de este Juzgado don Marcelino Aparicio de la Rosa en el concepto de curador-ad litem de doña María del Rosario y doña Juana García Ricondo, acudió á este Juzgado solicitando que se las declarara pobres para demandar judicialmente á su tutor y curador don Manuel Valdivielso: que citado y emplazado á este no compareció dentro de los seis días que al efecto se le señaló, acusándole la rebeldía el actor, y el Juzgado dió por contestada la demanda en la que se le ha hecho saber las diligencias ocurridas en los estrados del mismo:

2.º Resultando que conferido traslado al Ministerio fiscal lo evacuó, recibiendo á prueba el incidente por el término ordinario, dentro del cual se manifestó por el Procurador Aparicio que el veinte y seis del próximo pasado mes de Julio falleció la menor María del Rosario, proponiendo por vía de prueba que la Juana García Ricondo carece en absoluto de bienes, dedicándose á diversos trabajos que no la producen lo necesario para su alimentación: que tal hecho ha sido justificado por tres testigos sin tacha legal y por la comunicacion expedida por el señor Jefe económico de la provincia:

Considerando que por lo expuesto doña Juana García Ricondo está comprendida en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la ley citada,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á D.ª Juana García Ricondo, para litigar con D. Manuel Valdivielso, con la cualidad ordinaria que sin perjuicio y con opcion á los beneficios dispensados á los de su clase.

Así por esta mi sentencia que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia lo pronuncio, mando y firmo.—Cenon Bombin.

Pronunciamento. Certifico: que en el día de hoy ha sido leida y publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública.

Santander once de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Filiberto Miegimolle.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente. Para que conste en cumplimiento á lo mandado y tenga lugar dicha insercion en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente que firmo en Santander á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Filiberto Miegimolle.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.

Del pueblo de Oreña ha desaparecido un buey de las señas siguientes: edad como de 6 á 7 años, pequeño, color joso, un poco oscuro de medio adelante, estrecho de atrás, la pata izquierda algo topina, la cabeza un poco cerrada, con un campano. La persona que le tenga en su poder ó sepa su paradero avisará á su dueño D. Agustin

Saez, vecino de Oreña, el cual gratificará y pagará los gastos causados.

25-9

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, teniente de navio,

Saldrá de Santander el 22 de Setiembre

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-á-Pitre, Saint Pierre, Fort-le-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçac.

PRECIOS DE PASAJE

De Santander á la Habana, Puerto-Rico y Mayagüez.

1.º clase. } 1.ª categoría.... 900 pts.
 } 2.ª id..... 800 »
 } 3.ª id..... 700 »
Entrepunte..... 250 »
Puente..... 175 »

De La Habana, Puerto-Rico y Mayagüez á Santander.

1.º clase. } 1.ª categoría... 1.000 pts.
 } 2.ª id..... 850 »
 } 3.ª id..... 750 »
Entrepunte..... 350 »

Billetes de ida y vuelta á precios reducidos, valederos por un año.

El magnifico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Perier d'Hauterive,

Saldrá de Santander el 26 de Setiembre

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y POR CORRESPONDENCIA

en Colon (Panamá), con todos los puertos del PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Setiembre.

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

LA COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Setbr.

PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

NUEVAS LINEAS

DE MARSILLA A COLOM Y DE MARSILLA

A LA HABANA Y VERACRUZ

El vapor de primera clase de 1,700 toneladas y 180 caballos

PROVINCIA

Capitan Croizette,

Saldrá de Marsella el 12 de Setiembre, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 6

PARA COLON

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira y Puerto-Cabello; y A LA

VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Santander, Burdeos y el Havre.

El vapor de primera clase, de 2,280 toneladas y 250 caoailos

BIXIO

Capitan Prado,

Saldrá de Marsella el 25 de Setiembre, de Barcelona el 27 y de Cádiz el 1.º de Octubre

PARA VERACRUZ

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, Pointe á Pitre, Martinica y La Habana,

tocando á su regreso en

Nueva Orleans y el Havre,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Santa Cruz de Tenerife con la compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires, y en Fort de France para las Guyanas, Venezuela, Colombia y el Pacifico.

TARIFA DE PASAJES.

Pesetas.

1.ª clase para las Antillas. 825
2.ª id. para id.... 400
Entrepunte para id.... 199
» para Veracruz.... 274

» para California... 450
» para el Callao.... 489

En estos precios va comprendido el ferrocarril de Panamá.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán diez dias antes de la salida.

rarán la vispera de la llegada de los vapores. Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados. Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes. Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañia, Preciados, 1, Puerta del Sol.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañia.

En Cádiz, Sr. D. A. Sicre.

12-9

AVISO.

Se prohíbe cazar y pescar en la concesion de Maliaño, sin previo permiso de la Empresa.

10-2

VAPORES CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

Viaje extraordinario para la

HABANA

con carga y pasajeros solamente.

Saldrá de Santander el 5 de Noviembre el vapor español

CORUÑA.

Le despachan sus consignatarios los Sres. Angel B. Perez y Compañia, Muelle, núm. 36.

8

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

Calle de Carbejal, núm. 4.

CHOCOLATES
DE
MATIAS LOPEZ
Madrid.—Escorial

20 RECOMPENSAS INDUSTRIALES
Cafés muy superiores
TOSTADOS POR UN NUEVO PROCEDIMIENTO
TES
NAPOLITANAS Y BOMBONES

DEPÓSITO CENTRAL. Puerta del Sol, 13. } MADRID.
OFICINAS. Palma Alta, n.º 8. }

De venta en esta ciudad en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes.

Gran éxito en Paris

VELOUTINE CH^{les} FAY

POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BIS MUTO
INVISIBLE Y ADHERENTE, de almidón puro y transparente.

INVENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PARIS

Se vende en las Farmacias, Perfumerías, Salaperías y tiendas de quincalla.

Desconfiar de las falsificaciones.